

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020

Auto Interlocutorio No. 458

Radicación: 76001-33-33-013-2015-00155-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Adys Gisell Ante Azcarate y Otros
Demandado: Municipio de Cali
Llamado en Garantías: La Previsora S.A.

Antecedentes.

En el presente proceso se programó el 12 de mayo de 2020, a las 10:30 am, para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 a causa de la pandemia generada por la Covid 19; por tal motivo se procede a reprogramar dicha diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, el link: <https://call.lifesizecloud.com/6330719>.

Para tal fin, se le requiere la comparecencia de la doctora Claudia Patricia Hurtado Garzón, Perito Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el propósito de surtir el trámite de exposición del dictamen pericial y posterior contradicción del mismo, de conformidad con el artículo 220 del CPACA.

Se aclara que el dictamen corresponde al Informe Pericial de Clínica Forense No. UBCALI-DSVLLC-37765-2019, del 14 de noviembre de 2019 y Número de Caso Interno: UBCALI-DSVLLC-15875-C-2019. Examinado: Adys Gisell Ante Azcarate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.855.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con tres día de antelación a la diligencia.**
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link <https://call.lifesizecloud.com/6330719>, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.
4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el días **30 de noviembre de 2020, a las 10:30 am**, para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro de este proceso, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, el link: <https://call.lifesizecloud.com/6330719>.

SEGUNDO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Notificar el presente auto a la doctora Claudia Patricia Hurtado Garzón Medina del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (clincasuro@medicinalegal.gov.co), con el fin que comparezca a la audiencia virtual para la contradicción del dictamen pericial rendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' with a small 'E' and 'P' inside it, followed by a horizontal line.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Hucp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 457

Proceso: 76001-33-33-005- 2015-00387-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jeisson Zuñiga Escobar y otros
Demandado: La Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

El Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con ocasión del COVID-19, que conllevó a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, estableciendo algunas excepciones y adoptando medidas de salubridad pública y fuerza mayor, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso tal suspensión hasta el 30 de junio de esta anualidad inclusive, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes del territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020.

Posteriormente, se expidió el Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se *“adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Decreto que en el artículo 7 sobre la utilización de los medios tecnológicos en las audiencias dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio

puesto a disposición por una o por ambas partes y en ella deberán facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso...”

Conforme a la norma en mención y teniendo en cuenta que en el presente proceso se había programado fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el 26 de marzo de 2020, calenda para la cual se encontraban suspendidos los términos, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para recaudar las pruebas faltantes. Diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los memoriales y demás documentos que se vayan a aportar en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónicoof02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a la diligencia. Así mismo se previene a las partes para que los memoriales que se presenten simultáneamente deben ser remitidos a los sujetos procesales a los correos electrónicos¹ que estos hayan informado para la notificación de las providencia.
2. Para comparecer a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link que oportunamente se le remitirá, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.
4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Se recuerda los deberes de las partes y los apoderados previstos en el numeral 8² y 11³ del artículo 78 del Código General del proceso.

¹ Demandante: no reporta

Apoderado demandante: grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com

Demandado: notificaciones.cali@mindefensa.gov.co

Apoderado de la demandada: Lina María Segura Cubillos no reporta

Ministerio público: procjudadm217@procuraduría.gov.co

² “8. Prestar el juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

6. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero: Fijar el 26 de noviembre de 2020, a las 9:00 am, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro de este proceso, la cual se realizará virtualmente a través de la plataforma tecnológica Lifesize <https://call.lifesizecloud.com/6304836>

Segundo: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Rdm

grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
procjudadm217@procuraduria.gov.co
linitasegura123@gmail.com

³ “11. Comunicar su representado el día y hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020

Auto Interlocutorio No. 459

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00212-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Blanca Nidia Rojas Martínez y Otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Antecedentes.

En el presente proceso se programó el 11 de junio de 2020, a las 10:30 am, para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 a causa de la pandemia generada por la Covid 19; por tal motivo se procede a reprogramar dicha diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, el link: <https://call.lifesizecloud.com/6330450>.

Para tal fin, se le requiere a la doctora Claudia Liliana Cortez Ruiz, en calidad de apoderada de la parte demandante, para que por intermedio de su conducto comparezcan a rendir **testimonios**¹ las siguientes personas: Fredy Correa, María Elena Minota Trujillo, Lisbeth Alexandra Moreno Loaiza, al ingeniero Civil Mauricio Linares Mera (de oficio) y Leydi Maryuri Pardo Rojas, esta última para que absuelva el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada.

Igualmente se le requiere la comparecencia de la Doctora Alba Liliana Silva de Roa, Perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca,

¹ Sobre el particular tener presente el Artículo 78, Numeral 11 del Código General del Proceso.

con el propósito de surtir el trámite de exposición del dictamen pericial y posterior contradicción del mismo, de conformidad con el artículo 220 del CPACA.

Se aclara que el dictamen corresponde al No. 44431015 del 21 de octubre de 2015, Calificado: Leydi Maryuri Pardo Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.038.682.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con tres día de antelación a la diligencia.**

2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link: <https://call.lifesizecloud.com/6330450>, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.

4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el días 30 de noviembre de 2020, a las 1:30 PM, para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro de este proceso, la cual se realizará de manera

virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, el link: <https://call.lifesizecloud.com/6330450>.

SEGUNDO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Notificar el presente auto a la doctora Alba Liliana Silva de Roa, Perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (alsderoa@gmail.com; jrcivalle@emcali.net.co), con el fin que comparezca a la audiencia virtual para la contradicción del dictamen pericial rendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. E. P. A.', written in a cursive style.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Hucp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020

Auto Interlocutorio No. 460

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00020-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luisa Fernanda Penagos Zamudio y Otros
Demandado: Universidad del Tolima y Otros

Antecedentes.

En el presente proceso se programó el 11 de mayo de 2020, a las 1:30 pm, para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 a causa de la pandemia generada por la Covid 19; por tal motivo se procede a reprogramar dicha diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, el link: <https://call.lifesizecloud.com/6334233>.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con tres día de antelación a la diligencia.**
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link: <https://call.lifesizecloud.com/6334233>, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.

4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 01 de diciembre de 2020, a las 9:00 AM, para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro de este proceso, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, el link: <https://call.lifesizecloud.com/6334233>.

SEGUNDO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 461

Proceso: 76001-33-33-005- 2017-00136-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jamileth Noguera Giraldo y otros
Demandado: La Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

El Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 con ocasión del COVID-19, que conllevó a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, estableciendo algunas excepciones y adoptando medidas de salubridad pública y fuerza mayor, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que dispuso tal suspensión hasta el 30 de junio de esta anualidad inclusive, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 que prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes del territorio nacional hasta el 1 de julio de 2020.

Posteriormente, se expidió el Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se *“adoptaron las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Decreto que en el artículo 7 sobre la utilización de los medios tecnológicos en las audiencias dispuso:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ella deberán facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos

procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso...”

Conforme a la norma en mención y teniendo en cuenta que en el presente proceso se había programado fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el 25 de junio de 2020, calenda para la cual se encontraban suspendidos los términos, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para recaudar las pruebas faltantes. Diligencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los memoriales y demás documentos que se vayan a aportar en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónicoof02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co con un día de antelación a la diligencia. Así mismo se previene a las partes para que los memoriales que se presenten simultáneamente deben ser remitidos a los sujetos procesales a los correos electrónicos¹ que estos hayan informado para la notificación de las providencia.
2. Para comparecer a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link que oportunamente se le remitirá, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.
4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Se recuerda los deberes de las partes y los apoderados previstos en el numeral 8² y 11³ del artículo 78 del Código General del proceso.

¹ Demandante: no reporta

Apoderado demandante: juanbolivarabogado@gmail.com

Demandado: notificaciones.cali@mindefensa.gov.co

Apoderado de la demandada: Lina María Segura Cubillos no reporta

Ministerio público: procjudadm217@procuraduría.gov.co

² “8. Prestar el juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”

³ “11. Comunicar su representado el día y hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

6. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414, 3146244553 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero: Fijar el 26 de noviembre de 2020, a las 2:00 pm, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS** dentro de este proceso, la cual se realizará virtualmente a través de la plataforma tecnológica Lifesize <https://call.lifesizecloud.com/6304603>.

Segundo: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

Tercero: Notificar el presente auto a la doctora Gloria Inés Angulo Castañeda del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (ubpalmira@medicinalegal.gov.co), con el fin que comparezca a la audiencia virtual para la contradicción del dictamen pericial rendido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Rdm

juanbolivarabogado@gmail.com
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
procjudadm217@procuraduría.gov.co
linitasegura123@gmail.com
ubpalmira@medicinalegal.gov.co

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”

⁴ **INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE No.: UBPLM-DSVLLC-16821-2019 NÚMERO DE CASO INTERNO: OFICIO PETITORIO: No. 1088-2017-00136 - 2019-06-28. Ref: Noticia criminal760013333005201700136 - NOMBRE EXAMINADO: YAMILETH NOGUERA GIRALDO CC 29671350**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 462

Santiago de Cali, 13 de noviembre 2020

Radicación: 760013333005-2017-00297-00
M. de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - L
Demandante: Carola Garzón Hinestroza
Demandado: Caja de Sueldo de Retiro Policía – CASUR
Litiscorsorte Liliana Patricia Brito Orozco

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, en auto interlocutorio No. 031 del 13 de febrero de 2020, providencia en la que rechazó la acumulación del presente proceso con el expediente 76001233300720160149300.

Teniendo en cuenta lo referido anteriormente, se fijará fecha y hora para continuar la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, el link: <https://call.lifesizecloud.com/6330274>

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con tres día de antelación a la diligencia.**
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link <https://call.lifesizecloud.com/6330274>, el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.

4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, en auto interlocutorio No. 031 del 13 de febrero de 2020, providencia en la que rechazó la acumulación del presente proceso con expediente 76001233300720160149300.

SEGUNDO: FIJAR el **30 de noviembre 2020, a las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo **CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, el link: <https://call.lifesizecloud.com/6330274>.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA

CUARTO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2020

Auto Interlocutorio No. 463

Radicación: 76001-33-33-005-2018-00062-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José María Realpe Prado y Otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

Antecedentes.

En el presente proceso se programó el 13 de abril de 2020, a las 1:30 pm, para continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 a causa de la pandemia generada por la Covid 19; por tal motivo se procede a reprogramar dicha diligencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, el link: <https://call.lifesizecloud.com/6334297>.

Para tal fin, se le requiere al doctor Edgar José Polanco Pereira, en calidad de apoderado de la parte demandante, para que por intermedio de su conducto comparezcan a rendir **testimonios**¹ las siguientes personas: Malory Zulyana Vargas Londoño, Luz Dary Tapia Ortiz y Paula Jhoana Perdomo Hernández.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con tres día de antelación a la diligencia.**

¹ Sobre el particular tener presente el Artículo 78, Numeral 11 del Código General del Proceso.

2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link: <https://call.lifesizecloud.com/6334297>., el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.

3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.

4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por las razones expuestas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el días **01 de diciembre 2020, a las 1:30 PM**, para llevar a cabo audiencia de pruebas dentro de este proceso, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, para tal efecto, el link: <https://call.lifesizecloud.com/6334297>.

SEGUNDO: SE REQUIERE al doctor Edgar José Polanco Pereira, en calidad de apoderado de la parte demandante, para que por su conducto comparezcan a rendir **testimonios** las siguientes personas: Malory Zulyana Vargas Londoño, Luz Dary Tapia Ortiz y Paula Jhoana Perdomo Hernández.

TERCERO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez